

Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos del Monte Comunal.
Ayuntamiento de Améscoa Baja.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la adjudicación y el aprovechamiento de los pastos existentes en los terrenos comunales del ayuntamiento de Améscoa Baja.

Artículo 2. Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre).

Artículo 3. El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará por las siguientes modalidades:

a) Por adjudicación vecinal directa.

b) Por costumbre.

Y en su defecto,

c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 4. Serán beneficiarios de los aprovechamientos de pastos comunales por adjudicación vecinal directa las unidades familiares cuyo titular cumpla los requisitos señalados en el artículo siguiente. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con los familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 5. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales la unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal del Ayuntamiento de Améscoa Baja, con una antigüedad de tres años.

c) Residir efectiva y continuadamente en el municipio de Améscoa Baja al menos nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que está vinculado el beneficiario.

Artículo 6. Para su adjudicación, se tendrá en cuenta todo el termino municipal de Amescoa Baja.

Artículo 7. El canon a abonar por los adjudicatarios se revisara anualmente.

Artículo 8. El plazo por el aprovechamiento por adjudicación vecinal directa o por subasta, será por un máximo de 8 años.de ocho años

Artículo 9. El aprovechamiento de los pastos comunales será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o cesión.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá también la consideración de aprovechamiento directo de los pastos el que se realice cuando los beneficiarios se asocien en grupos o asociaciones legalmente constituidos, siempre que sus miembros reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá, en cualquier tiempo o momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del aprovechamiento directo de los pastos.

Artículo 11. Las roturaciones, creación de pastizales, etc., si las efectúan los concesionarios, necesitarán el permiso del Ayuntamiento, que establecerá las condiciones bajo las que se autorizarán.

Artículo 12. El procedimiento de adjudicación vecinal directa, adjudica la totalidad de los pastos comunales,

Artículo 13. Las personas que se consideren con derecho a aprovechamiento de pastos comunales, deberá presentar sus manifiestos de ganado en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Tablón electrónico y físico del Ayuntamiento, <https://www.amescoabaja.org/>,

Artículo 14. En el mismo anuncio se abrirá un plazo de quince días hábiles para la presentación de las reclamaciones que los interesados consideren oportunas.

Artículo 15. Declaración de ganado, el Ayuntamiento comprobará a efectos de solicitud, caso de ser menor emancipado o judicialmente habilitado, dicha condición, así como ser vecino de Améscoa Baja con una antigüedad mínima de tres años y residir en él al menos nueve meses al año.

estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con todas las entidades locales con las que esté vinculado.

Artículo 16. Todas las manifestaciones/declaraciones de ganado que cumplan los requisitos serán admitidas para el reparto.

Artículo 17. Concluido dicho plazo, se resolverán las reclamaciones presentadas Y SE FORMARA la lista provisional.

Artículo 18. Mediante notificación en el Tablón de Anuncios y tablón del portal web de este Ayuntamiento <https://www.amescoabaja.org/>, se convocará para el sorteo de adjudicación. A los beneficiarios se les notificará personalmente en su domicilio, el lugar, día y hora del sorteo.

Artículo 19. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal, debiendo dar cumplimiento a los mismos y a los contenidos en el Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra